

Justicia y se injuria, por fanáticos soeces, á los liberales honrados que debían estar protegidos por las leyes. Ahora nos explicamos el por qué de ese descontento general contra el Gobierno que se ha impuesto á ese Estado digno de mejor suerte. Esas denegaciones de justicia, esos atropellos á las leyes que protegen teóricamente á los ciudadanos, esa impasibilidad de las autoridades, todo eso es lo que origina el descontento de los oaxaqueños.

Sentenciados sin substanciación legal.

Nos apena tener que consignar con tanta frecuencia actos oficiales divorciados de la ley, ejecutados por el Juez 3° Correccional Lic. Saunders. En el número anterior nos ocupamos de las infracciones de ley cometidas por dicho Juez en el asunto Carrandi--Garay, y otras nuevas desviaciones, en el camino legal, han llegado á nuestras noticias.

Acabamos de conocer un escrito elevado al Presidente de la República, por el reo Mónico Pérez, solicitando la gracia de indulto. Refiere el procesado, que sin tener conocimiento previo de que una viga que se le propuso en venta, era robada, la compró para negociarla en su expendió de leña, sospechándose, con posterioridad á la compra, aquella circunstancia. Su sospecha se confirmó cuando, al aprehenderse á J. Guadalupe Palma, confesó éste en los mismos autos que había robado una viga á su principal.

A pesar de que el grado de responsabilidad de Pérez y Palma es distinto, como se descubre desde luego, el Juez Correccional sentenció *en partida* á ambos, por el delito de robo, á sufrir cinco meses de arresto. En efecto, Pérez podría ser considerado, conforme al art. 57 del Código Penal, como encubridor de 2.ª clase, por no haber tomado las precauciones legales para asegurarse de que Palma tenía derecho para disponer de la cosa robada, y su pe-

nalidad debería ser menor que la asignada á Palma, pues si á éste, por un robo doméstico penado con dos años de prisión por la frac. 1.ª del art. 384 del mismo Código, se le imponen cinco meses de arresto, á Palma, como encubridor de 2.ª clase, debió castigarse con arresto menor. Pero el Juez arrolló esos preceptos legales, y sin criterio, sin la substanciación marcada por la ley y sin respeto á la libertad individual, falló *en partida*, condenando á ambos, al autor del delito y al encubridor, á la misma pena.

Pero hay algo más en este asunto. En uno de nuestros números anteriores censuramos el procedimiento usado por nuestros Jueces Correccionales al fallar *en partida*, es decir, al hacer uso de la facultad que les otorga el art. 249 del Código de Procedimientos Penales, para proceder sin necesidad de una substanciación formal. Si entonces censuramos ese procedimiento, ahora tenemos que particularizar esa censura dirigiéndola al Juez 3.º Correccional. Según los datos que hemos tenido, dicho Juez ha fallado este negocio sin sustanciación alguna; esto es, ha hecho uso del art. 249 citado, sin ser aplicable al caso, desobedeciendo las prescripciones de los arts. 250 á 253 inclusives de mismo Código, que señalan al Juez el procedimiento cuando se trate de una penalidad mayor de treinta días de arresto ó de cincuenta pesos de multa.

El Juez 3.º Correccional recibió el asunto el día que estuvo en turno, y á los tres días, sentenció á los procesados á cinco meses de arresto, sin que hubiesen rendido pruebas, sin que hubiese pasado la causa al Ministerio Público, sin que se hubiese señalado la audiencia respectiva y sin que los procesados se hubiesen defendido. Ya podrá comprenderse cuántas irregularidades se habrán cometido en ese proceso, con tanta festinación concluido, y cuántas violaciones de la Constitución se registrarán en él.

Ya que Mónico Pérez se ha dirigido al Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Justicia, en solicitud de indulto, expresando en su escrito esas vio-